

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 006-2019-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 50, 130, 140 incisos 3), 8) y 18), 146 de la Constitución Política; la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 02 de mayo de 1974; los artículos 26, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1° y 2° de la Ley del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 de 05 de junio de 1990; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, N° 7414 del 13 de junio de 1994; la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, N° 7447 de 03 de noviembre de 1994; los artículos 1°, 2°, 49 a 72 de la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 04 de octubre de 1995; artículo único de la Ley Aprobación del Acuerdo París, Ley N° 9405 del 04 de noviembre del 2016; Reglamento de Calderas N° 26789-MTSS del 13 de febrero del 2017.

Considerando:

I.—Que la Constitución Política en su artículo 50 establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, garantizar y preservar el derecho de las personas a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, promoviendo el mayor desarrollo en armonía con éste.

II.—Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 establece que los recursos energéticos constituyen factores esenciales para el desarrollo sostenible del país, sobre los que el Estado mantendrá un papel preponderante pudiendo dictar medidas generales y particulares.

III.—Que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada mediante Ley N° 7414 y su Protocolo ratificado mediante Ley N° 8219, establece compromisos sobre la reducción de gases efecto invernadero como objetivo último para lograr la estabilización de las concentraciones de éstos en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, para lo cual las partes deberán promover y apoyar el desarrollo, aplicación y difusión incluida la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones.

IV.—Que el Acuerdo de París establece como meta mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y efectos del cambio climático.

V.—Que el Plan Nacional de Energía VII, en el Eje 1 “Senda de la eficiencia energética” establece incrementar la eficiencia de los equipos consumidores por medio de la promoción de la adquisición de equipos eficientes como objetivo estratégico, así como adecuar las tarifas para el fomento de la eficiencia energética.

VI.—Que el Plan de Descarbonización establece en los ejes 4 y 6, que la industria consolidará un sistema eléctrico nacional con capacidad, flexibilidad, inteligencia y resiliencia necesaria para abastecer y gestionar energía renovable a costo competitivo, así mismo migrará hacia actividades de alto valor, con altos niveles de electrificación y mejores prácticas internacionales en sus procesos para minimizar emisiones.

Emite la siguiente:

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO PARA LA TRANSICIÓN
HACIA EL USO DE CALDERAS ELÉCTRICAS

Artículo 1°—**Objeto.** Con el objeto de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en las instituciones públicas y servir de laboratorio de experiencias que contribuyan con la descarbonización del país, se insta al sector público a promover la transición hacia el uso de calderas eléctricas, considerando los análisis técnicos y de costos, financieros y otros correspondientes.

Artículo 2°—**Del Registro de calderas eléctricas.** En caso de realizar la transición hacia calderas eléctricas, se instruye a las instituciones de la administración pública para que realicen los trámites de registro de estos equipos ante la Dirección de Energía del MINAE. Los requisitos que deberán cumplir son los mismos establecidos para sistemas de combustión fijos indicados en la página web de la Dirección de Energía: <https://web.energia.go.cr>, establecidos en la Ley de Uso Racional de la Energía N° 7447 en su artículo 13 y el Decreto Ejecutivo N° 25584-MINAE-H-MP capítulo III, artículos 81 al 89. Se insta a las empresas eléctricas a suministrar certificados de energía verde, como mecanismos para rastrear el origen de la energía y promover el uso de energías renovables.

Artículo 3°—**Información al Programa de Gestión Ambiental Institucional.** Se insta a las instituciones que realicen la transición a calderas eléctricas que reporten el cambio en el informe de avance del Plan de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).

Artículo 4°—**De las empresas distribuidoras de energía eléctrica.** Se insta a las empresas de distribución eléctrica que entreguen a las instituciones que realicen la transición a calderas eléctricas, un certificado dónde conste el porcentaje de generación eléctrica renovable que fue suministrado, indicando: total de kWh consumidos por la institución y el porcentaje correspondiente a fuentes renovables para un año calendario desde la puesta en operación de la caldera eléctrica. Así mismo, las empresas de distribución eléctrica promoverán el recambio de calderas de combustión interna hacia calderas eléctricas, mediante planes piloto en hospitales, planteles y otros edificios públicos.

Artículo 5°—Las instituciones que realicen la transición a calderas eléctricas enviarán digitalmente a la Dirección de Energía del MINAE, copia del certificado indicado en el artículo 4° de la presente Directriz.

Artículo 6°—Se insta a la ARESEP promover opciones tarifarias que impulsen el cambio tecnológico hacia calderas eléctricas y velar por el cumplimiento del artículo 20 de la Ley N° 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 7°—Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los 22 días del mes de julio del 2019.

M.Sc Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 1405076976.—Solicitud N° 004-2019—(D006 - IN2019366166).